



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Viviana DOOLAN

Res. Coordinación Parlamentaria
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
193/1988

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- INCORPORAR el Artículo 111 , Parte General, Título XIII, de la Ordenanza Municipal N° 3500, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 111.- En el caso de convenios suscriptos entre la Municipalidad de Ushuaia y otros Entes estatales, donde se encomiende a la Dirección General de Rentas el cobro de algún concepto, se podrá exigir el mismo con igual fuerza y en idéntico marco normativo con que se cobran tributos municipales."

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR los incisos 5), 7) y 8) del Artículo 9º, Parte Especial, Anexo IV, Impuesto Inmobiliario, de la Ordenanza Municipal N° 3500, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"5) En aquellos casos en que no existiera nomenclatura catastral definitiva y se tratare de adjudicaciones realizadas por el Estado, el área técnica municipal responsable del catastro deberá informar a la Dirección y asignar un alta provisoria del inmueble, con la nomenclatura catastral que conste en la mensura en trámite y se procederá a la liquidación de los valores mínimos establecidos en cada caso, desde la fecha de ocupación. En el caso en que el Ejecutivo Municipal contara con información técnica avalada, donde conste la superficie perteneciente a cada unidad provisoria se deberá liquidar el tributo en relación a la misma."

"7) Una vez realizada y registrada la mensura, se procederá a establecer los valores definitivos y se realizará el reajuste correspondiente entre esos valores y los montos liquidados desde la fecha de ocupación de la misma."

"8) En aquellos casos en que no existiera nomenclatura catastral definitiva y se tratare de nuevas urbanizaciones de índole privada, que hayan enajenado al menos el sesenta por ciento (60%) de las unidades provisorias, sin contar las reservas que por Ley deben efectuarse, el área técnica municipal responsable del catastro deberá informar a la Dirección y asignar un alta provisoria del inmueble, con la nomenclatura

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIRIAM G. FALCÓN
Jefe Depto. Desarrollo Gral.
D.L. y T. y D.C. S.I. y T.
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIRIAM G. PARINA F.
Jefa Dpto. Desam. y Dto. Gral.
D.L. y T. y D.G. D.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Viviana DOOLAN
Res. Coordinación Parlamentaria
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"
193/1988

catastral que conste en la mensura en trámite y se procederá a la liquidación de los valores mínimos establecidos en cada caso desde la fecha de toma de conocimiento por la Dirección General.

En el caso en que el Ejecutivo Municipal contara con información técnica avalada, donde conste la superficie perteneciente a cada unidad provisoria, se deberá liquidar el tributo en relación a la misma."

ARTÍCULO 3º.- INCORPORAR el inciso 9) al Artículo 9º, Parte Especial, Anexo IV, Impuesto Inmobiliario, de la Ordenanza Municipal N° 3500, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"9) La Dirección pondrá en conocimiento de los contribuyentes los montos determinados en los Incisos 5), 7) y 8), los cuales podrán ser abonados a través de planes de pago conforme la reglamentación vigente, los cuales no devengarán intereses por financiación ni por mora."

ARTÍCULO 4º.- SUSTITUIR los incisos 1) y 2) del Artículo 5º, Parte Especial, Anexo II, Derechos de Oficina, de la Ordenanza Municipal N° 3500, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 5º.- Están exentos del pago de los derechos:

1. El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias y sus entes autárquicos; excepto en los ítems relacionados con trámites ante la Dirección General de Rentas, detallados en el Anexo II de la Ordenanza Tarifaria.
2. Las instituciones religiosas reconocidas, las mutuales con personería jurídica y las entidades de bien público sin fines de lucro, excepto en los ítems relacionados con trámites ante la Dirección General de Rentas, detallados en el Anexo II de la Ordenanza Tarifaria."

ARTÍCULO 5º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4576

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30/04/2014.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Carlos GOMBA
Prosecretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia

Mario LLANES
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante Ushuaia



USHUAIA, 30 JUN 2014

VISTO el expediente N° CD-5493-2014 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 30/04/2014, por medio de la cual se incorporan el artículo 111, Parte General, Título XIII y el inciso 9) al artículo 9º, Parte Especial, Anexo IV, Impuesto Inmobiliario, de la Ordenanza Municipal N° 3500; se sustituyen los incisos 5), 7) y 8) del artículo 9º Parte Especial, Anexo IV, Impuesto Inmobiliario, y los incisos 1) y 2) del artículo 5º, parte Especial, Anexo II, Derechos de Oficina de la Ordenanza Municipal N° 3500.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.L. y T. N° 1.78 /2014, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 4576 , sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 30/04/2014, por medio de la cual se incorporan el artículo 111, Parte General, Título XIII y el inciso 9) al artículo 9º, Parte Especial, Anexo IV, Impuesto Inmobiliario, de la Ordenanza Municipal N° 3500; se sustituyen los incisos 5), 7) y 8) del artículo 9º Parte Especial, Anexo IV, Impuesto Inmobiliario, y los incisos 1) y 2) del artículo 5º, parte Especial, Anexo II, Derechos de Oficina de la Ordenanza Municipal N° 3500. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1006 /2014.-

am.

Bd

e

C.P. Sebastián ROBELIN
Secretario Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIRIAM G. ...
Isia ...
D.L. y T. y ...
Municipalidad de Ushuaia